

JR

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL – ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO
DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: LISSETE ACEVEDO MORENO Y SERGIO ANDRES SILVA VILLAMIZAR
RADICADO: 680014003011-2019-00011-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la sentencia anticipada proferida dentro del proceso VERBAL de ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO, promovido por **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **LISSETE ACEVEDO MORENO Y SERGIO ANDRES SILVA VILLAMIZAR**, de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020), así como el auto adiado 27 de noviembre de la misma anualidad; y comoquiera que lo solicitado se ajusta a lo establecido en los artículos 306, 422, 430 y 431 de la misma obra, es procedente librar el mandamiento ejecutivo invocado por el actor.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de por **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, a través de representante legal y por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LISSETE ACEVEDO MORENO Y SERGIO ANDRES SILVA VILLAMIZAR**, por las siguientes sumas:

A.-Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.628.263)**, como saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 00000000000237307, que garantizó el crédito 237307, conforme lo ordenado en el numeral 2º de la sentencia de fecha 18/05/2020.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 09/01/2015 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

B.-Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$394.000.00)**, por concepto de costas procesales lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia de fecha 18/05/2020, y auto adiado 27 de noviembre de la misma anualidad, obrantes a folios No. 73 y 74 del cuaderno principal.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados personalmente de acuerdo a lo indicado en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, en armonio con lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO